



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009 -2018-ANA-DCERH

Lima,

23 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 217835-2017 presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, domiciliado en Autopista Ramiro Priale N° 210, distrito de Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

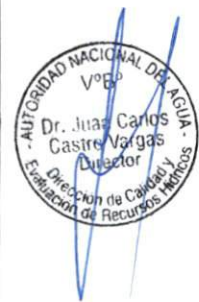
Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 29.12.2017, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km 17 ½ de la carretera central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 013-2018-ANA-DCERH de fecha 26.01.2018, se comunicó a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, el Informe Técnico N° 026-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N°184-2018-GG presentada el 13.02.2018, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Programa de Manejo Ambiental – PAMA de la actividad denominada “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Carapongo”, aprobado con Resolución Directoral N° 699-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Informe Técnico N° 104-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km 17 ½ de la carretera central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, quedando **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “río Rímac”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral en el cuerpo receptor y mensual de las aguas residuales tratadas.
 - c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario, después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín deberá establecer acciones administrativas a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, toda vez que se ha identificado un espacio de tiempo entre el 14.10.2015 y 29.12.2017 (desde la inspección ocular del procedimiento administrativo sancionador con Resolución Directoral N° 484-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA hasta la solicitud de autorización de vertimiento en trámite), sin autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Rímac, que está clasificado con la Categoría 1: “Poblacional y Recreacional”, sub categoría A2: “Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional”, según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 355-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km 17 ½ de la carretera central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 29.12.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-



ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km 17 ½ de la carretera central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	9 278 399,23	294,29	299 655,75	8673036,27	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Rimac	Categoría 1; Subcategoría A2

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 29.12.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo)	299 655,75	8 673 036,27	294,29	T °C, pH, DBO ₅ , DQO, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y SST del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo mensual y lectura del caudal horario y Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASR-01	Río Rimac, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento.	299 627	8 673 079	Categoría 1; Subcategoría A2	T °C, pH, OD, DBO ₅ , DQO, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y fosforo total del D.S. N° 004-2017-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo mensual. Reporte a la ANA, finalizado el periodo de evaluación.
ASR-02	Río Rimac, 300 m aguas abajo del punto de vertimiento.	299 478	8 672 753			

Nota: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 9 278 399,23 m³.
- 3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada y registre el volumen mensual acumulado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.
- 3.4 A asegurarse que las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, y coliformes termotolerantes en las aguas residuales tratadas vertidas no debe exceder a la concentración de estos parámetros en el cuerpo receptor "río Rímac".
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín deberá establecer acciones administrativas a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL.**, toda vez que se ha identificado un espacio de tiempo entre el 14.10.2015 y 29.12.2017 (desde la inspección ocular del procedimiento administrativo sancionador con Resolución Directoral N° 484-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA hasta la solicitud de autorización de vertimiento en trámite), sin autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua